



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

Artículo 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.1.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local; artículos 128, 129 y 130 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; artículo 22.g) de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículo 52.1.g) del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón.

Artículo 2.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la prestación personal y de transporte para la realización de toda clase de obras, actividades y servicios de la competencia de esta Entidad local o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 3.- La prestación personal o de transporte son compatibles entre si, pudiendo ser aplicables simultáneamente, de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Artículo 4.- La falta de concurrencia a la prestación, sin la previa redención, obligará, salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de ésta mas una sanción de la misma cuantía, exigiéndose ambos conceptos por vía ejecutiva, para su recaudación

Prestación Personal

Artículo 5.- Están sujetos a la prestación personal los residentes de esta Entidad local, a excepción de los siguientes:

- a) Los menores de dieciocho años y los mayores de cincuenta y cinco
- b) Los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales
- c) Los reclusos en establecimientos penitenciarios

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Villarquemado cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a esta prestación.

Artículo 7.- la prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos y podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional

Artículo 8.- Se aplicará la siguiente tarifa:

- Día de prestación personal 36 Euros

Prestación de Transporte

Artículo 9.- La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Artículo 10.- La prestación de transporte podrá ser reducida a metálico por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 11.- La prestación de transporte no excederá, para vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos.



Ayuntamiento de VILLARQUEMADO (Teruel)

En los demás casos, su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos

Artículo 12.- Se aplicará la siguiente tarifa:

- Día de Prestación de Transporte 108 Euros

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. *De conformidad con la legislación vigente los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.*